

Editorial

Edición especial

JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ ZÁRATE

El Régimen de Protección de la Competencia afrontó un trascendental cambio a mediados del año pasado, debido a la promulgación de la Ley 1340 de 2009. En el esfuerzo de modificar la precitada normatividad el Departamento de Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia desempeñó un rol esencial, motivo por el cual se enorgullece de presentar a la comunidad académica una edición especial dedicada exclusivamente a éste asunto.

En primer lugar, el Director del Departamento de Derecho Económico y Ex-Superintendente de Industria y Comercio, EMILIO JOSÉ ARCHILA P., ofrece un escrito reflexivo y conciso sobre las principales alteraciones y modificaciones generadas con la expedición de la Ley 1340 de 2009. En ese sentido, el autor advierte sobre la importancia de consolidar una 'Autoridad Única', sobre las modificaciones sustanciales y procedimentales, los pronunciamientos jurisprudenciales relevantes para la materia y finalmente conduce agudas críticas a algunas otras figuras como la llamada 'doctrina probable' y la 'significatividad de las conductas'.

En seguida, RAMÓN MADRIÑÁN RIVERA presenta el documento "*De la Ley del Foro a los Efectos: La Aplicación de la Ley 1340 de 2009 en el Espacio*", donde explica la importancia de las disposiciones de la Ley de Competencia en lo relativo a la posibilidad de aplicar la legislación colombiana a situaciones iniciadas en el exterior, pero con efectos en el mercado nacional. Asimismo, describe algunos supuestos de hecho relevantes para el proceso de internacionalización en el que se inserta nuestro país. Partiendo de un análisis de Derecho Comparado y de las necesidades en Colombia que llevaron a la promulgación de los artículos 2 y 32 —entre otros— evidencia parte del sustento normativo que conlleva finalmente a la transición de la *Lex Fori* a la *Teoría de los Efectos* en nuestro país.

El tercer escrito fue redactado por MAURICIO VELANDIA CASTRO, quien adopta una postura crítica frente a la importación de figuras foráneas en el asunto de derecho de la competencia. Para esos efectos, el artículo '*Opinión acerca de la Estructura de un Juicio de Responsabilidad necesaria para definir la Existencia de una Práctica Comercial Restrictiva, de acuerdo con el Sistema de Derecho Continental Imperante en*

Latinoamérica' advierte algunas incongruencias entre el Common Law y el Derecho Continental, especialmente para garantizar el derecho del debido proceso en éste tipo de actuaciones en nuestro ordenamiento.

WILLIAM BURGOS DURANGO-Jefe de Grupo de Prácticas Comerciales Restrictivas de la Superintendencia de Industria y Comercio, escribe el cuarto artículo de esta edición especial, intitulado *Procedimiento en las Actuaciones por la Presunta Violación de las Normas de Protección de la Competencia*. El autor comienza por deslindar las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de las demás Superintendencias. Por otra parte, resulta sumamente atractiva la descripción del trámite procedimental en asuntos de protección de la competencia de la mano de actualizada jurisprudencia, que facilita el entendimiento de la aplicación de las normas adjetivas. La utilidad práctica de éste escrito resulta indudable para los litigantes en asuntos relacionados con ésta materia.

En seguida, DIONISIO DE LA CRUZ CAMARGO –actual Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio– entrega un escrito que describe el producto de pujas políticas entre gremios, sectores económicos y otras autoridades sectoriales: La sustracción de sus asuntos por fuera de la órbita de control de la 'Autoridad Nacional de la Competencia'. El artículo *Excepciones y Exenciones Particulares a la Aplicación de la*

Ley de Protección de la Competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, delinea excepciones al régimen de protección de la competencia (v.gr. el sector agrícola), así como también las exenciones al mismo (siendo estas últimas algunos cuantos comportamientos de sujetos que quedarán bajo la supervisión de la autoridad sectorial correspondiente, v.gr. integraciones empresariales en el sector financiero).

Finalmente, el artículo del profesor GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE cierra esta edición con su artículo: *La superintendencia de industria y comercio no es la autoridad de competencia en el sector de los servicios públicos domiciliarios (a pesar de los dispuesto por la Ley 1340 de 2009)*, en donde sustenta por qué la Ley 1340 de 2009, que dispuso que la Superintendencia de Industria y Comercio conoce en forma privativa de las investigaciones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia y de la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal sobre todos los sectores y actividades económicas, no aplica a los servicios públicos domiciliarios.

Confiamos que la presente edición especial sea acogida con interés y complacencia por la audiencia especializada en asuntos de Protección de la Competencia, así como por nuestros lectores en general, siendo un elemento céntrico para la discusión académica y práctica en una materia tan relevante para el desarrollo jurídico-económico del país.